



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00160-00
DEMANDANTE: YORLENY PAOLA PRADA DE LA HOZ
DEMANDADO: FELIPE ANDRES OYUELA DIAZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisada el expediente, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE CONCILIACION No. 01024 / Ref. Caso No. 02154/** de fecha 21 de septiembre de 2010, expedida por el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA** en la cual entre otros se acordó que el demandado se obligaba a aportar por concepto de alimentos de su menor hijo **MAURICIO ANDRES OYUELA PRADA** el equivalente a **(\$150.000)** mensuales además de dos cuotas extraordinarias por concepto de vestido, una en junio por valor de **(\$100.000)** y la otra en el mes de diciembre por valor de **(\$200.000)** que debía ser consignado a la demandante, valores que debían actualizarse conforme al SMLMV.

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado sin incluir los intereses moratorios lo cuales deberán ser adicionados, pero al momento de que las partes aporten la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva favor de la señora **YORLENY PAOLA PRADA DE LA HOZ** en representación de su menor hijo **MAURICIO ANDRES OYUELA PRADA** contra **FELIPE ANDRES OYUELA DIAZ** por la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$12.066.746.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **FELIPE ANDRES OYUELA DIAZ** como empleado de **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** hasta la suma de **Dieciocho millones cien mil ciento diecinueve pesos (\$18.100.119.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciense en tal sentido al pagador de la entidad **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$284.974.00)** y dos cuotas extraordinarias por concepto de vestido, una en el mes de junio por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$194.182.00)** y otra en el mes de diciembre por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$388.364)** del salario que devenga el señor **FELIPE ANDRES OYUELA DIAZ** con C.C **80.921.020** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el SMLMV.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **YORLENY PAOLA PRADA DE LA HOZ** con c.c. **1.045.672.440** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$284.974.00)** y dos cuotas extraordinarias por concepto de vestido, una en el mes de junio por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$194.182.00)** y otra en el mes de diciembre por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$388.364)** del salario que devenga el señor **FELIPE ANDRES OYUELA DIAZ** con C.C **80.921.020**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Oficiese al pagador de **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** para que certifique al Despacho el salario que devenga el demandado señor **FELIPE ANDRES OYUELA DIAZ**, con CC No. **80.921.020** como empleado de esa entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

6. Téngase al Dr. **CESAR ADOLFO FLOREZ LAFONT** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **15.043.118** y TP No. **75.137** del CSJ como apoderado judicial de la señora **YORLENY PAOLA PRADA DE LA HOZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cc0e93a31ba0f3aa0b05882e5de6bb6f09bcaef4a50a298e339c84d9e75c6b**
Documento generado en 13/05/2022 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 076
Fecha: 16 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
13 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria